



10763

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

33

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA TUBERCULOSIS**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del Convenio de Cooperación Institucional para el Control y Vigilancia de la Tuberculosis por una parte el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de Salud Pública legalmente representado por su titular, la señora Doctora Caroline Judith Chang Campos, Ministra de Salud Pública, de conformidad con el nombramiento que forma parte de los documentos habilitantes del presente instrumento jurídico, parte a la cual de ahora en adelante se denominará "El MINISTERIO"; y por otra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social legalmente representado por su Director General del IEISS, el Ec. Fernando Guijarro Cabezas, parte a la cual de ahora en adelante y para los efectos jurídicos se denominará "EL IEISS". Los comparecientes son, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados, capaces para contratar y obligarse, quienes en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

El artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el efectivo goce y sin discriminación de la salud como un derecho.

El artículo 32 de la Carta Magna, cita que: "la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos.....la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir". "El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.....La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional".

El artículo 50, de la Ley Ibidem manifiesta que: "El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente".

El artículo 66, numeral 2, del mismo cuerpo constitucional, reconoce y garantiza a las personas: "el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición.....seguridad social y otros servicios sociales necesarios".

El artículo 261, numeral 6, de la Ley Ibid expresa que "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda".

